



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 SET. 2017

G.A.

005458

Señor(a)

NESTOR RODRIGUEZ
Representante Legal
CSP STEEL DE COLOMBIA LTDA
Km 8 via malambo caracoli.
Atlantico

Ref: Res No. 000692 28 SET. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 0804-142 I.T 000105 de fecha 17 de Febrero 2017
Proyecto: Keitty Perez. Contratista. / Odair José Mejía. Supervisor
Aprobo Dra Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección @
VoBo Ing Lilliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



168

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° = 000692

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 0804-142

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa CSP Steel de Colombia Ltda le practico visita técnica de inspección el día 12 de diciembre de 2016 y se elaboró el presente concepto técnico 000105 de fecha 17 de Febrero de 2017.

Actuación	Asunto
Radicado No. 7429 del 23/agosto/2012	Se solicito permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto Corpac Steel de Colombia Ltda.
Acto No. 0000 del 05/octubre/2012	Por medio del cual se otorga el permiso de aprovechamiento forestal a la empresa Corpac Steel de Colombia Ltda, por parte de la CRA.
Radicado No. 000750 del 28/enero/2014	Por medio del cual la empresa Corpac Steel de Colombia Ltda notifica a la CRA el cambio de razón social a CSP Steel de Colombia Ltda.
Radicado No. 000752 del 28/enero/2014	Por medio del cual la empresa Corpac Steel de Colombia Ltda solicita el traspaso de permiso de concesión de aguas subterráneas y de vertimientos a la empresa Steel city.
Resolucion No. 00098 del 10/marzo/2014	Por medio del cual se acepta un cambio de razón social a la empresa Corpac Steel de Colombia.
Radicado No. 000987 del 10/julio/2014	Por medio del cual la empresa CSP Steel de Colombia Ltda solicita a la CRA la expedición de un certificado de empresa no contaminante.
Radicado No. 011281 del 03/diciembre/2015	Por medio del cual la empresa CSP Steel de Colombia Ltda solicita a la CRA un certificado de empresa no Contaminante.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa CSP Steel de Colombia Ltda., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Comercialización de todo tipo de manufactura de hierro y acero, de tubería de hierro y acero tratada, de tubería de hierro y acero recubierta.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: durante la visita técnica de inspección a la planta de CSP Steel de Colombia Ltda se observó lo siguiente:

La empresa CSP Steel de Colombia Ltda con Nit 900.174.089-6 se dedica exclusivamente a la actividad de comercialización. La generación de residuos, la concesión de agua subterránea, el permiso de vertimientos y las emisiones atmosféricas están asociadas a los procesos productivos de las otras empresas del grupo que se encuentran ubicadas en el mismo parque industrial y hacen parte del mismo grupo económico.

bapca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000692 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 0804-142

CUMPLIMIENTO: No Aplica.

CONCLUSIONES: una vez revisado el expediente de la empresa CSP Steel de Colombia Ltda se concluye que:

- La empresa CSP Steel de Colombia Ltda con Nit 900.174.089-6 realiza la actividad de comercialización de acuerdo a lo observado en el certificado de cámara de comercio y representación legal que reposa en el expediente de la corporación.
- Los permisos ambientales de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y concesión de agua, con los que contaba inicialmente la empresa CSP Steel de Colombia Ltda fueron cedidos a empresas filiales con diferente NIT y razón social.
- Los permisos de vertimientos líquidos y la concesión de agua subterránea, fueron cedidos a la empresa Steel City Ltda con NIT 900.491.107-1 mediante resolución No 00204 del 28 de Abril de 2014 de la CRA.
- El permiso de emisiones atmosféricas fue cedido a la empresa CSP TUBO360 Ltda mediante resolución No 000166 del 8 de abril de 2014.
- Actualmente la empresa CSP Steel de Colombia S.A no genera ningún impacto ambiental que sea susceptible de seguimiento con los instrumentos de control con los que cuenta la CRA.
- La actividad económica principal de la empresa CSP Steel de Colombia Ltda es exclusivamente la comercialización de tubos OCTG.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con el Concepto Técnico 000105 de 17 de Febrero de 2017 y de la revisión de expediente se concluye que resulta procedente archivar el expediente de la empresa CSP Steel de Colombia Ltda con Nit 900.174.089-6 teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación administrativa, y no será posible realizar el seguimiento ambiental para cumplimiento de la solicitud.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)"*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0804-142.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000692 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 0804-142

Teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente 0804-142.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0804-142, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: El informe técnico No 000105 de 17 de Febrero de 2017 hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

28 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0804-142
Proyectó: Keitty perez Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
V°B: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

zapata